Habrá, Señor, quince días que aquí se nos presentó una provision de Vuestra Señoría Reverendísima, por la cual parece que se hace merced á un Juan de Oviedo, que era pregonero mayor de la Isla de San Juan, de que pudiese traspasar este oficio en un fulano de Haro, ó en quien quisiere, é que á este último Vuestra Señoría Reverendísima le concedía todas las preeminencias, intereses é cualesquier indios que por razon del oficio al dicho Juan de Oviedo (1), como pregonero mayor que era, le hayan pertenecido, é le hayan sido dados é concedidos.

É porque creemos que la voluntad de Vuestra Reverendísima Señoría no fué deshacer lo que acá por su mandado teníamos hecho, que fué haber quitado los indios à los ausentes que nunca en estas partes residieron, entre los cuales fué uno de estos Oviedo, acordamos que esta provision se suspendiese en cuanto tocaba al dar de los indios á éste en quien el dicho oficio se traspasaba, hasta tanto que Vuestra Señoría Reverendísima fuese informado de lo hecho; porque nos paresció que en esto servimos á Vuestra Reverendísima Señoría. É así le suplicamos que en lo que toca á estos indios, porque allá sabemos que Vuestra Señoría Reverendísima será muy importunado sobre que haga merced de indios á algunos, habiendo de quedar encomendados, que no lo haga, porque será muy gran perjuicio para ello; que acá, cuando á alguno depositamos indios, entre tanto que se toma el medio cómo hayan de quedar, hacemos primero mucha diligencia cerca de informarnos á qué persona se deban depositar, si es tal que los podrá bien instruir en las cosas de nuestra santa Fé, é de buena conversacion, é que tenga haciendas con que los pueda mantener, lo cual desde allá no se puede bien saber. É podrá Vuestra Señoría Reverendisima cumplir con estos, remitiéndolos acá à nosotros ó á quien tuviere el cargo é cuidado dellos, para que acá se haga conforme á lo que Vuestra Señoría Reverendísima nos tiene mandado hacer por nuestra instruccion.

Quedamos con mucho deseo que Nuestro Señor guarde é en su santo servicio conserve el reverendo é muy ilustre estado de Vuestra Señoría Reverendísima como nosotros lo deseamos. Desta ciudad de Santo Domingo, á 22 de Junio de 1517 años.

Filii Vestræ Reverendissimæ ac Ilustrissimæ dominationis.

Fray Ludovicus, prior de la Mejorada.—Fray Alfonsus, prior de Ortega.—Fray Bernardinus de Manzanedo.

AL CARDENAL DE ESPANA.—EL TESORERO PASAMONTE.—DE SANTO DOMINGO Á 17 DE JULIO DE 1517.

Muy poderoso é reverendísimo señor: Varias veces he escrito à V. S. R. despues de la muerte del rey nuestro señor, que santa gloria haya, é la suma dello son dos cosas: La primera, que en cada una destas islas haya un gobernador puesto por S. M., é que sean personas sabias é de conciencia é de casas conocidas. La segunda, que en esta Isla española esté la Audiencia Real, como hasta aquí, con jueces superiores sobre los gobernadores. De este modo reposarían los ánimos que están inquietos, siguiendo el gobierno como hasta aquí; de otra suerte dejarían muchos la tierra.

En cuanto à indios é cosas del cargo destos padres Gerónimos, ellos dirán: Paréceme bien lo que hacen; porque ellos lo miran todo con mucha prudencia, como personas sabias que son é de conciencia; é espero que de su venida á estas partes serán Dios é Sus Altezas muy servidos, é V. S. R. recibirá mucho contentamiento é holgará de haber enviado por acá tales personas.

El oro fundido en esta Isla española, en lo que va de presente año, monta 118,074 pesos, 4 onzas é 2 granos, de los cuales rebajados los derechos del fundidor, quedaron líquidos 117,203 pesos, una onza é 2 granos, perteneciendo á Sus Altezas por el quinto 23,440 pesos é 5 onzas. Se han fundido además por cuenta de Sus Altezas 1,777 pesos é 2 onzas, de que han salido limpios 1,538 pesos 4 onzas é 8 granos.—Dios guarde á la magnífica persona de V. S. R., etc. De Santo Domingo de la Isla Española, á 17 de Julio de 1517.—Miguel de Pasamonte, tesorero.

MEMORIAL QUE DIÓ G. GONZALEZ, AL SEÑOR OBISPO DE BÚRGOS, VISTA LA INFORMACION DE LOS PP. GERÓNIMOS, 1517-18 (1).

Yo he visto la diligencia que los RR. PP. Gerónimos hicieron para saber las cosas, las más principales para el bien é perpetuidad de las Indias. La primera es:

⁽¹⁾ Un Juan de Oviedo hubo que por este tiempo era secretario del consejo, y oficial de las cosas tocantes á Indias; quizá sea el mismo de quien se trata aquí.

⁽¹⁾ No tiene fecha este documento que se halla en el Legajo 10 procedente de Simancas; pero de su contesto

si los indios tienen habilidad para que se les dé libertad para que puedan vivir por si politamente (1) como viven en Castilla algunos labradores. La segunda, si esta no se hallase que tienen, si será bien traellos de sus asientos cerca de los nuestros; é si se trujeren, si ha de ser por amor ó por fuerza. Estas dos son las sustanciales de las doce ó trece preguntas que se hacen.

Las catorce ó quince personas para esto llamadas, son de las más antiguas é hábiles de Indias, é todos so cargo de juramento afirman que los indios no son hábiles para vivir entre sí. Solo un fraile dominico siente lo contrario.

Conviene asimismo que para su salvacion é conservacion de la vida conviene traellos de sus asientos Sólo dos ponen dificultades; pero no equivalen estas á los bienes de su venida, que son el conocimiento de la Fé radicado con nuestra conversacion, é que cesaran de ir é venir á sus tierras, que es lo que más los disminuye.

Sería justo traellos por amor; é acaso se les ganará proponiéndoles que así lo quiere Su Alteza, é los españoles no pueden dejar de hacerlo. Los á quien están encomendados conviene que los traten con frecuencia, é no los mozos de soldada, que sou los que los maltratan. Viéndolos á menudo los amarán é socorrerán en sus necesidades.

Para mejor hacer esta mutacion convendrá no esté en la Isla ningun dominico, á lo ménos los que han traido la opinion pasada.

Hecho esto, renuévense muchas de las órdenes del Rey católico acerca de aliviar el trabajo de los indios, é tratarlos bien, é que lo más del tiempo anden siempre con ellos sus dueños principales, que es lo más cierto para su buen tratamiento. «Sacar destos términos lo de allá, á mi juicio es perderlo, como asimismo parecerá á todos los que saben las cosas de allá.»

AL EMPERADOR CÁRLOS V.—LOS PADRES GERÓNIMOS DE SANTO DOMINGO, Á 1518.

Muy alto y poderoso Señor: Ciertas cartas habemos escrito á Vuestra Alteza, despues que Dios tuvo por bien de nos consolar á todos con su bien aventurada

venida á esos sus reinos de España, é en todas, segun lo habrá mandado ver, le habemos suplicado quiera hacer mercedes á estas islas, mandándolas favorescer con algunas cosas que convienen para el remedio dellas. En especial que á ellas se puedan traer negros bozales, y para los traer sean de la calidad que sabemos que para acá conviene. Que Vuestra Alteza nos mande enviar facultad para que desde esta isla se arme para ir por ellos á las islas de Cabo Verde é tierra de Guinea, ó que esto se pueda hacer por otra cualquiera persona desde esos reinos para los traer acá. É crea Vuestra Alteza que si esto se concede, demas de ser mucho provecho para los pobladores destas islas é rentas de Vuestra Alteza, serlo-ha para que estos indios, sus vasallos, sean ayudados é relevados en el trabajo, é puedan más aprovechar á sus ánimos é á su multiplicacion, mayormente ahora que los ponemos en pueblos, juntándolos de muchas partes por do andan derramados.

Asimismo le habemos suplicado que si es servido que estos sus indios pobrecillos, vivan é no se acaben, que conviene que en ninguna manera se tornen los que tiramos (1) à los caballeros que están en esos reinos. Los cuales les quitamos, porque estos eran los peor tratados por causa de andar á manos de mayordomos; é así se lo tornamos otra vez á suplicar, é que mande revocar ciertas cédulas que mandó dar al comendador mayor de Santiago, don Hernando de Vega y Almazan, para que se los tornen, é porque así cumple á la seguridad de la conciencia de Vuestra Real Alteza.

Conviene asimismo que Vuestra Alteza desde allá no mande proveer ninguno de estos dichos indios á persona que sea. Antes debe mandar á las personas que acá tuviere cargo de los proveer en general, que él los provea, segun que Dios le administrare (2). Porque como esta tal persona conozca las personas á quien se deben dar, é si en ellos concurren las cualidades que se miran al tiempo que se encomiendan, que son: que tengan hacienda de que los menester; que sean de buena conciencia é conversacion; que se presuma del que perseverará en estas partes porque es casado, é en breve lo ha de ser; que haya alguna heredad raiz para poblacion de la misma tierra, muy mejor lo podrá el tal desde acá proveer que otra cualquiera persona desde allá.

É porque Vuestra Alteza sepa que obra es esta destos pueblos que arriba tocamos, en que al presente estamos ocupados, é el fruto que della se espera, para que Vuestra Alteza se anime para la mandar favorescer, ha de saber que al tiempo que los castellanos entraron en esta isla, había muchos millares é aún cientos de miles de indios en ella, é por nuestros pecados dióse en ellos tanta prisa que al

se deduce que debió escribirse entre los años 17 y 18. Por este tiempo era obispo de Búrgos, y presidente del Consejo de las Indias, D. Juan Rodriguez de Fonseca.

⁽¹⁾ Quiere decir «civilizadamente.»

⁽¹⁾ Lo mismo que sacamos ó quitamos.

⁽²⁾ Aquí administrar (administrare) está usado en la significacion de «sugerir.»